319

Soacha junio de 2017

S.S.1.T.ADTV.C.MARCA
17 FOLIO
62843 21-JUN-'17 12:45

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Primera Subsección B
Bogotá D.C.

Referencia: Auto Interlocutorio No 2017-06-290- AP
Expediente: 250002342000 2017 00169 02
Asunto: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SOACHA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y POLICÍA NACIONAL.

El Suscrito Personero Municipal de Soacha, actuando en calidad de agente del Ministerio Público, facultad otorgada en el artículo 118 de la Constitución Política, los artículos 178 y 179 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 30 y 31 de la ley 1755 y demás normas concordantes, en ejercicio de su función preventiva, de intervención y protección de los derechos humanos.

Que mediante Resolución No. 110 del 25 de abril de 2017, proferida por el Honorable Concejo Municipal de Soacha, mediante la cual se concede un permiso al señor Personero Municipal de Soacha, mediante Resolución No. 070 de 2012, en su artículo 5, numeral 11, proferida por la Personería Municipal de Soacha, se establece que el Personero Auxiliar, es quien asume la Representación y/o, Dirección de la entidad, durante la ausencia del Personero Titular en este caso el doctor JOHN JAIRO MANCERA OBANDO funge a la fecha como Personero Municipal y atendiendo lo dispuesto por el señor magistrado en el auto Interlocutorio No 2017-06-290- AP, procede adecuar la demanda al medio de protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en la Ley 472 de 1998 y lo previsto en la ley 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Para lo cual solicita que a través de la Acción Popular de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 472 de 1.998, se proteja los derechos a la vida, a la integridad física, la seguridad y al acceso a una infraestructura de servicios públicos digna, a la moralidad administrativa, a los derechos de los consumidores y usuarios y al acceso a los servicios públicos y a que su prefación sea eficiente y oportuna, adecuada en este caso de los semáforos sobre la Autopista Sur que garanticen la movilidad peatonal y vehicular de una manera segura y amigable con la ciudadanía del municipio de Soacha, los cuales han venido siendo vulnerados por el **MUNICIPIO DE SOACHA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y POLICÍA NACIONAL,**

por la amenaza inminente de violación de los derechos fundamentales y colectivos consagrados en la Constitución Política.

PETICIÓN

1. Ordenar al **MUNICIPIO DE SOACHA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y POLICÍA NACIONAL**, o a quien corresponda, a que en un término perentorio se ofrezca una solución definitiva para el funcionamiento y operación del sistema de semáforos ubicados sobre el corredor vial de la Autopista Sur, jurisdicción del Municipio de Soacha Cundinamarca en los sectores denominados; (ALTICO, CALLE 22, MOTELES, ENTRADA A DUCALES, COMPARTIR Y LA CALLE 18, por cuanto el NO funcionamiento de estos amenaza el derecho fundamental de los habitantes del municipio de Soacha a la vida y a la integridad personal y el derecho colectivo a la seguridad y salubridad, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, a la moralidad administrativa y los derechos de los consumidores y usuarios.

2. Que se dirima a favor de la comunidad Soachuna el conflicto que se presenta entre las entidades estatales ya señaladas para el manejo y mantenimiento de los semáforos, ya que se pone en riesgo por este hecho la salud pública, integridad, la vida, la seguridad y al acceso a una infraestructura de servicios públicos de los habitantes del municipio de Soacha.

CUMPLIMIENTO ARTICULO 144 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 144 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, referente a la protección de los derechos e intereses colectivos, con relación a la solicitud que debe realizar el demandante a los accionados, la cual transcribo "*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda*"

Me permito manifestarle señor Magistrado, que a dicho requisito se le dio cabal cumplimiento mediante los siguientes oficios; PMS-DP-0337 del 17 de agosto de 2016 dirigido al Secretaria de Movilidad de Soacha, oficio Nro. PMS-DESC 0752 del 30 de agosto de 2016 dirigido a la Secretaria de Movilidad, oficio PM-DP 400 del 8 septiembre de 2016 suscrito por el Personero Municipal y dirigido al Comandante de Policía de Tránsito de Cundinamarca, oficio PMS-DP 415 del 13 de septiembre de 2016 suscrito por el personero municipal dirigido al Presidente

de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), oficio PMS-DP-0416 del 13 de septiembre de 2016, dirigido al Director Nacional de INVIAS, así mismo señor magistrado en cada uno de los hechos citados en el escrito de tutela que se encuentra en su despacho se expresa el cumplimiento de este requisito de ley establecido en el artículo 144 del CPACA, y las pruebas de que las solicitudes se hicieron en su momento también reposan en los anexos del escrito de tutela que reposa en su despacho para que sean tenidas en cuenta durante el trámite de la presente acción popular.

Una vez cumplido el requisito del artículo 144 del CPAyCA y en este mismo orden de ideas, procedo a fundamentar la presente acción con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y CONSIDERACIONES

1. Desde hace aproximadamente nueve (9) meses, se encuentran averiados los semáforos vehiculares ubicados en el corredor vial de la Autopista Sur, jurisdicción del Municipio de Soacha Cundinamarca en los sectores denominados; (ALTICO, CALLE 22, MOTELES, ENTRADA A DUCALES, COMPARTIR Y LA CALLE 18), generando un riesgo inminente a la vida y a la integridad física de los peatones y conductores que deben cruzar la Autopista Sur, en especial a los menores de edad y personas de la tercera edad que deben desplazarse de una comuna a otra para dirigirse a sus colegios, Universidades, bancos y EPS, quienes ponen en riesgo su vida al cruzar esta vía nacional frente a los vehículos, que circulan a una velocidad promedio de 60 km por hora, así mismo se dificulta realizar los cruces e intersecciones con los vehículos automotores, ya que prácticamente hay que atravesar sin ningún tipo de control el vehículo frente a los demás que transitan sobre la Autopista Sur, generando graves riesgos a la vida y a la integridad física de quienes conducen cualquier vehículo que pretenda realizar una intersección vial sobre la Autopista.

2. Dicha situación pone en inminente y grave peligro la vida y la integridad física de los habitantes del municipio de Soacha, ya que diariamente transitamos en vehículos o a pie por el sector, dado que la comunidad en su mayoría son estudiantes, residentes, vecinos o trabajadores que deben cruzar esta autopista para desplazarse a diferentes puntos del municipio a cumplir con sus obligaciones y quehaceres diarios.

3. Los semáforos fueron instalados en su momento por la ANI – CONCESIÓN BOGOTÁ – GIRARDOT, como resultado de un terrible accidente que ocurrió en la entrada al barrio DUCALES en el mes de junio del año 2009, donde lamentablemente perdió la vida una ama de casa y sus dos hijos menores de edad al tratar de cruzar la autopista sur, por falta de la señalización vial (semáforos).

4. Por la falta del funcionamiento de estos semáforos la colectividad del municipio de Soacha ve vulnerado su derecho a la seguridad vial, al

3

322

accesos a una infraestructura de servicios públicos adecuado como lo es la señalización vial, peatonal y vehicular que garantice un tránsito libre y seguro sobre la Autopista Sur tanto para peatones como para conductores de vehículos automotores y bicicletas.

5. Mediante oficio PPF-2841 del 12 de agosto de 2016 el Procurador provincial de Fusagasugá remite a esta personería el oficio SRN 33946 del 19 de julio de 2016 por medio del cual el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INVIAS da respuesta a los oficios No 59717 y 62773 presentados por el secretario de movilidad de Soacha en el cual informa lo siguiente:

"En atención a los oficios citados de la referencia, a través de los cuales remite 15 llaves controladoras para los semáforos ubicados en las intersecciones de la calle 22, calle 7, cra 4 Nro. 1-20, calle 4 y calle 8 de la Autopista sur, en el municipio de Soacha, para la operación y mantenimiento de dichos semáforos, de la manera más atenta le informo que atendiendo las expresas funciones asignadas a la entidad, contenidas en el Decreto Nro. 2618 de 2013, no es competencia del Instituto Nacional de Vías asumir dicha obligación en las vías públicas a su cargo, cuyo objeto se circunscribe a "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura no concesionada de la red vial nacional de carreteras primarias y terciarias, férreas, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

6. La Personería de Soacha cumpliendo con su función preventiva mediante oficio PMS-DP-0337 del 17 de agosto de 2016 requirió a la Secretaria de Movilidad de Soacha con el fin de que nos informaran las actuaciones que se habían adelantado hasta la fecha frente a las autoridades de orden departamental y nacional para la puesta en funcionamiento de los semáforos de la Autopista sur.

7. Mediante oficio Nro. PMS-DESC 0752 del 30 de agosto de 2016 el personero delegado en derechos económicos sociales y culturales solicitó nuevamente al Secretario de movilidad, se remitiera respuesta de la petición entregada a los "Ciudadanos cívicos y solidarios del barrio el altico" la cual fue remitida al delegado mediante oficio SM-1926 del 6 de agosto de 2016 anexando copia de la respuesta al peticionario en donde se le informa lo siguiente entre otros puntos que se relacionan en el oficio que anexamos como prueba al presente escrito:

"hasta *tanto no se defina y/o se haga entrega de los mismos y entren en funcionamiento nuevamente la red semafórica, hemos requerido el apoyo por parte de INVIAS, Policía de tránsito Nacional de Cundinamarca, del Ministerio de transporte, cuyos oficios anexamos, para el control del tráfico sobre esta álgida vía como quiera que las unidades de policía municipal de tránsito es muy reducida".*

8. La Secretaria de movilidad mediante oficio SM-1836 del 31 de agosto de 2016 dio contestación a esta Personería informando lo siguiente:

   "Con relación a las actuaciones que se han adelantado hasta la fecha, frente a las autoridades del orden departamental y nacional para la puesta en funcionamiento de los semáforos sobre la Autopista sur, adjuntamos un cd con los soportes de cada uno de los requerimientos que se han realizado por parte de la Secretaria de movilidad a las distintas autoridades competentes así como la solicitud de apoyo con unidades policiales para el control del tráfico sobre la Autopista sur al Brigadier general ramiro ***Castrillón Lara – Policía de tránsito nacional y la solicitud de apoyo en la gestión al doctor Ricardo Antonio Rodríguez Cárdenas personero municipal".***

9. Mediante oficio PM-DP 400 del 8 septiembre de 2016 suscrito por el Personero Municipal y dirigido al Comandante de Policía de Tránsito se solicitó colaboración disponiendo de más unidades de tránsito que nos ayuden a controlar el tráfico en las intersecciones que se requieren y donde no funcionan hoy en día los semáforos teniendo en cuenta que en la actualidad contamos con veinte (20) unidades de Tránsito en el municipio pero que debido al no funcionamiento de los semáforos, estos son insuficientes para controlar el tráfico vial, razón por la cual solicitamos su apoyo hasta tanto se dirima la competencia de quien debe administrar y realizar mantenimiento a los semáforos.

10. Mediante oficio PMS-DP 415 del 13 de septiembre de 2016 suscrito por el personero municipal y dirigido al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) se solicitó hacer entrega formal de los semáforos y las llaves al Alcalde municipal de Soacha, para que este a su vez de acuerdo con su competencia los pueda incluir dentro del inventario de bienes de la Alcaldía y posteriormente pueda generar una inversión de recursos económicos sin incurrir en un presunto detrimento patrimonial, ya que de acuerdo con lo manifestado por el Secretario de movilidad en el oficio mencionado, a la fecha no le han sido entregados de manera formal por parte de la entidad que los instaló inicialmente.

11. Mediante oficio PMS-DP-0416 del 13 de septiembre de 2016, el Personero Municipal de Soacha solicitó al Director nacional de INVIAS la entrega de la red semafórica sobre la Autopista Sur al municipio de Soacha, de lo cual se recibió contestación mediante oficio SRN-45823 del 22 de septiembre de 2016 suscrito por el Subdirector de la Red nacional de carreteras quien informa que mediante oficio SRN 45300 de fecha 20-09-2016 del cual se anexa copia se dio traslado de su petición a la ANI por considerarlo competencia de esa entidad.

12. Mediante oficio D.S.P. No 1695 del 15 de septiembre de 2016, el Director de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Soacha, indica "*en consecuencia de lo trascrito anteriormente, es errado concluir que el funcionamiento de la red semafórica existente en la autopista Sur este a cargo del municipio por intermedio del impuesto de alumbrado público*", situación que tampoco aclara al responsabilidad de a quien le compete el cuidado, mantenimiento y funcionamiento de los semáforos de Soacha.

13.Mediante oficio PPF 3368 del 20 de septiembre de 2016 el Procurador provincial remite copia del oficio SRN 39298 suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invias dirigido al Vicepresidente ejecutivo de la ANI por medio del cual informa que: "*...según lo dispuesto en el Manual de señalización vigente, en el Código Nacional de Tránsito y en la normatividad que regula la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio nacional, por lo cual, dentro de la reversión de infraestructura vial que efectuó la ANI al INVIAS, no fueron incluidos dentro de los inventarios ni recibidos los semáforos referidos.*

En las comunicaciones allegadas por el municipio de Soacha y que se anexan en copias al presente escrito, se indica que la ANI no ha efectuado la entrega al ente territorial de la red semafórica mencionada, situación sobre la cual este Instituto no tiene injerencia de ninguna naturaleza, al corresponder con un asunto que escapa de su competencia, tal como se evidencia en el oficio S.M.D.O.TT.-1601 del 5 de agosto de 2016, radicado en el INVIAS bajo el Nro. 72748 del 16 de agosto de 2016, remitido por el Secretario de movilidad de Soacha, solicitando intervención ante esa agencia para el arreglo de los semáforos relacionados en la documentación anexa".

14.Mediante oficio con radicado Nro. 2016-500-029096-1 del 20 de septiembre de 2016 la ANI dio contestación al oficio anterior indicando que se dio traslado de la comunicación al Subdirector de la red Nacional de carreteras del INVIAS por medio del cual le solicitan buscar alternativas que permitan atender el mantenimiento de estos dispositivos, para posteriormente entregarlos al municipio teniendo en cuenta que en la actualidad el proyecto se encuentra a cargo del INVIAS.

15. Mediante oficio SRN 45823 del 22 de septiembre de 2016, el Subdirector Red Nacional de Carreteras (E), responde a la Personería Municipal de Soacha frente a la entrega de los semáforos y las llaves de estos al Municipio de Soacha "*comedidamente le informo que mediante oficio SRN 45300 de fecha 20/09/2016 de la cual anexo copia, se dio traslado de su petición a la Agencia Nacional de Infraestructura por considerarlo competencia de estas entidad*" , así las cosas señor Juez una vez más estas entidades no dan una solución eficaz y definitiva a la problemática ya planteada y se convierte en un mal llamado ping poneo de una a otra sin bridar alternativas de solución.

16. Mediante oficio S.M.D.O.T.T-2204 del 5 de octubre de 2016, el Secretario de movilidad del municipio de Soacha remite copia de la petición presentada al Director de la ANI por medio de la cual reitera se informe cual es la entidad del estado que tiene la custodia de la red semafórica como el inventario de la señalización ubicada sobre la Autopista sur comprendida entre Maiporé hasta la Despensa. Jurisdicción del municipio de Soacha después de la reversión que hizo la concesión Bogotá-Girardot al estado (ANI).

17. Mediante oficio No 2016-500-031715-1 dirigido al Alcalde municipal de Soacha, y del cual remiten copia a esta Personería el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, donde indica "*En consecuencia, le reiteramos que actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra facultada para atender el mantenimiento de la semaforización solicitada, situación que ha sido comunicada en reiteradas ocasiones a los representantes del Municipio*".

18. Mediante oficio No S-2016-018304 /DITRA- ASJUD 1.10 del 10 octubre de 2016, el Director Tránsito y Transporte de la Policía Nacional dio contestación al oficio anterior informando que "*corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional ejercer funciones de autoridad de tránsito en las vías nacionales por fuera de los perímetros urbanos de los distritos y municipios. Así mismo el parágrafo 4 del mismo artículo 7 arriba citado, establece que los organismos de tránsito podrán suscribir convenios o contratos con la Policía Nacional para el control del tránsito vehicular en los cascos urbanos de los municipios, es por ello que ante la ausencia de convenios, no contamos con la competencia para asumir este requerimiento. Por otra parte el número de uniformados vinculados al servicio de tránsito en el municipio, está supeditado a los acordados en el citado convenio*".

19. Mediante oficio S.M.D.O.T.T-2295 del 20 de octubre de 2016 el secretario de movilidad de Soacha remite copia de la respuesta a los radicados Números 41637, 41732, 41942 y 42469 al Director del Instituto Nacional de Infraestructura por medio del cual indica lo siguiente:

"*Téngase en cuenta que no es negligencia por parte del municipio asumir el arreglo de la red como se ha tratado de indicar en los diversos oficios emanados de su despacho sino por el contrario es dejar la constancia en forma reiterada, que la misma no le ha sido entregada a la administración y que los perjudicados es directamente la comunidad quienes se encuentran en constante peligro por el no funcionamiento de los semáforos siendo estos el único medio en la actualidad para cruzar la Autopista sur como quiera que no se han comenzado las obras para la construcción de los puentes peatonales tal como lo demandó en su debido momento el fallo*

judicial proferido por el Tribunal Contencioso administrativo sección segunda. Exp. Nro. 25000231500020000021201.

20. De acuerdo con los oficios citados, el Instituto Nacional de Vías, ha manifestado que según lo establecido en el artículo **6 de la Ley 1551 de 2012** "*En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales*" se debe advertir que los semáforos objeto de la presente Tutela se encuentran instalados sobre la Autopista Sur la cual corresponde a una vía Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, pero se excusa en operar los semáforos al manifestar no ser autoridad de tránsito según lo establece la Ley ya citada.

21. De igual forma la Secretaria de Movilidad de Soacha, ha manifestado en los requerimientos hechos por la Personería Municipal de Soacha, que si bien es cierto que los semáforos fueron instalados por la Concesión Autopista Bogotá Girardot, mediante oficio 44539 de 9 de septiembre de 2015, informó que la operación y mantenimiento de los semáforos no hace parte del alcance del contrato de la concesión, razón por la cual procedió a hacer entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y esta posteriormente los entrego a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional DITRA.

22. El DITRA, ha manifestado que recibió las llaves de algunos semáforos de la Autopista Sur, para operar los controladores para dejarlos intermitentes los días festivos y mejorar así la movilidad sobre la Autopista Sur, mas no está encargada del mantenimiento de los mismos.

23. Con fecha 23 de septiembre de 2016, la ANI, allega a esta Personería copia del oficio Radicado No 2016-500-029096-1, dirigido al Subdirector Red Nacional de Carreteras (E) -INVIAS, a quien le remite el oficio que esta Personería le había enviado solicitando la entrega de los semáforos y las llaves de estos al Municipio de Soacha, así mismo indica "*así las cosas, comedidamente le agradezco buscar alternativas que permitan entender el mantenimiento de estos dispositivos, para posteriormente entregarlos al municipio; lo anterior, en razón de que el proyecto actual mente se encuentra a cargo del INVIAS.*"

24. A la fecha señor Juez, no existe entrega formal de alguna de las entidades arriba señaladas de los semáforos a la Alcaldía Mundial de Soacha, ya sea en donación, comodato o similar a fin de que el Alcalde pueda apropiar los recursos necesarios y poder invertir dineros públicos en ellos, hecho que agrava más la situación que hoy se vive en materia de movilidad a lo largo de la Autopista Sur.

25. Como usted podrá observar señor Juez a la fecha no existe un criterio claro sobre a quién le corresponde el mantenimiento y operación de los semáforos del municipio de Soacha, ya que se presenta un conflicto entre las diferentes entidades estatales que tienen a cargo la señalización del municipio, sin embargo la ciudadanía Soachuna continua enfrentado la difícil situación que esto ha generado, y que pone a diario en riesgo la vida y la integridad física de toda la población, hasta tanto no se dirima el conflicto ya plateado.

26. Frente a los derechos aludidos, la Corte Constitucional ha expresado que:

"*la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho constitucional fundamental a la integridad física y mental; en concordancia con ese valor, el artículo 11 de la C.P. consagra el derecho a la vida como el de mayor connotación jurídico política, toda vez que se erige en el presupuesto ontológico para el goce y ejecución de los demás derechos constitucionales, ya que cualquier prerrogativa, facultad o poder en la sociedad es consecuencia necesaria de la existencia humana.*"***[1]***(*Negrilla fuera del texto)

27. Por último, debemos expresar que la Secretaria de Movilidad de Soacha y la Policía Nacional han designado Agentes de Tránsito para regular el flujo vehicular en el sector antes determinado, pero esta solución provisional presenta dos inconvenientes, el primero en cuanto a que los Agentes de Tránsito no permanecen las 24 horas del día sobre la Autopista Sur, y el segundo, por cuanto su presencia a diario es intermitente.

28. Lo anterior indica que una solución efectiva para reducir la amenaza a los derechos fundamentales y colectivos de los habitantes del Municipio de Soacha, la constituye la adecuación del sistema de semaforización sobre la Autopista Sur, la cual, inexplicablemente, se ha visto afectada por más de nueve (9) meses sin que, a la fecha, el **MUNICIPIO DE SOACHA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y LA POLICÍA NACIONAL** hayan iniciado acciones efectivas tendientes a reducir el alto riesgo de 'accidentabilidad' contra los peatones y conductores que transitan sobre la Autopista Sur.

29. Se tiene, entonces que el **MUNICIPIO DE SOACHA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y LA POLICÍA NACIONAL** no han ofrecido una solución definitiva al problema que se encuentra amenazando derechos fundamentales como la vida y la integridad personal de los peatones y los derechos colectivos a la salud

pública, la seguridad, a la movilidad segura y al acceso a una infraestructura de servicios públicos adecuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 88 de la Constitución Política de Colombia.
2. Artículo 4 de la ley 472 de 1998.
3. Corte Constitucional. Sentencia. T- 645 de 1998
4. Corte Constitucional. Sentencia. T-081 de 2013
5. Corte Constitucional. Sentencia SU-961 de 1999.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN POPULAR

1. En el caso sub examine se presenta una vulneración tanto de derechos fundamentales (vida, integridad personal) como colectivos (la seguridad, a la movilidad segura y al acceso a una infraestructura de servicios públicos adecuada) lo cual nos lleva a observar lo contenido articulo 4 y 12 de la ley 472 de 1998 como derechos e interese colectivos.

2. En la situación que atañe a los habitantes del Municipio de Soacha y a quienes a diario lo visitan y que transitan los sectores donde se encuentra el sistema de semáforos con avería, se tiene que la vulneración de derechos colectivos traen, de contera, la amenaza de derechos fundamentales como la vida y la integridad física personal, y se requiere la protección de estos derechos de la colectividad de Soacha a través de la acción popular en aras de impedir un perjuicio irremediable sobre derechos individuales que protegen bienes jurídicos de trascendencia como la vida.

3. De acuerdo a lo expuesto y tomado como base el artículo 4 de la ley 472 de 1998, lo derechos colectivos que se estarían amenazando y vulnerando a nuestro juicio serian:

4. El derecho a la seguridad y salubridad pública, derechos de los consumidores y usuarios, e derecho la moralidad administrativa.

5. Además, debe revisarse la acción como mecanismo transitorio, en cuanto este caso atiende a los parámetros de ser inminente o actual, y además de gravedad, y requerir medidas urgentes e impostergables, esto se debe a que debido a la falta de semáforos en buen estado, el tránsito por esta vía vulnera el derecho a la vida e integridad física personal, en cuanto las personas –entre quienes también se encuentran menores de edad y mujeres en estado de gestación- se ven en un inminente peligro. Tal como ocurrió en el mes de junio del año 2009, cuando una madre de familia falleció junto con sus dos hijos al ser arrollada por un bus frente a la entrada del Barrio Ducales en la Autopista Sur.

6. Las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando estos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro, agravio o daño a contingente, por la acción o la omisión de las autoridades públicas en este caso de las entidades ya señaladas que ha hecho caso omiso de arreglar los semáforos de la Autopista Sur en el tramo que le corresponde al municipio de Soacha, quienes tiene a su cargo funciones administrativas y no las han cumplido, por eso se busca a través de esta acción popular que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismos jurídico para la rápida y sencilla protección de los referidos derechos, cuya amenaza o vulneración se presenta con el NO funcionamiento de los semáforos, correspondiéndole al estado garantizar su buen funcionamiento para que la comunidad que transita a diario por la Autopista Sur no ponga en riesgo su vida y su integridad física.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor Magistrado de conocimiento se tengan en cuenta cada una de las pruebas documentales que aportamos al escrito inicial de tutela hoy acción popular los cuales ya reposan en el despacho del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B y con el fin de evitar el gasto de papel me abstengo de remitir nuevamente dichas copias:

1. Copia del oficio PPF No 2841, de la Procuraduría Provincial de Fusagasugá.
2. Copia del oficio PMS-DP 0337, dirigido al Secretario de Movilidad de Soacha.
3. Copia del oficio PMS-DESC-0752, dirigido al Secretario de Movilidad de Soacha.
4. Copia del oficio S.M-1926-2016 firmado por el secretario de Movilidad de Soacha y sus anexos.
5. Copia oficio S.M-1836-2016 firmado por el Secretario de Movilidad, dando repuesta a los requerimientos hechos por la Personería Municipal.
6. Copia Oficio PMS-DP-0400 dirigido al Comandante de Policía de Tránsito, Brigadier General RAMIRO CASTRILLÓN.
7. Copia del oficio No S-2016-018304/DITRA-ASJUN 1.10, dando contestación al oficio anterior.
8. Copia del oficio PMS-DP 0415, dirigido al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), donde esta Personería solicita la entrega de la red semafórica al municipio de Soacha.
9. Copia del oficio PMS-DP 0416, dirigido al Director Nacional de INVIAS, donde se solicita la entrega de la red semafórica al municipio de Soacha.
10. Copia del oficio PPF-3368 proveniente de la Procuraduría Provincial de Fusagasugá, junto con sus anexos.
11. Copia del oficio S.M.D.O.T.T -2204, firmado por el Secretario de Movilidad y dirigido a la ANI.
12. Copia del Oficio S.M.D.O.T.T- 2295 firmado por el Secretario de Movilidad de Soacha.

350

13. Copia del Oficio S.M.D.O.T.T-2295, firmado por el Secretario de Movilidad de Soacha.
14. Copia del oficio D.S.P No 1695, firmado por el Director de Servicios Públicos.
15. Copia del oficio No 2016-500-029096-1, firmado por el Gerente Técnico de la ANI.
16. Copia del oficio SRN 45823 firmado por el Subdirector de la Red de Carreteros del INVIAS.
17. Copia del oficio No 2016-500-031715-1, firmado por el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, dirigido al Alcalde Municipal de Soacha.

PERICIALES

Todas las que las que el respetado despacho desde su sana crítica tenga por necesarias practicar en aras de comprobar la correspondiente vulneración de los derechos incoados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción popular por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

1. Original para el archivo del Tribunal.
2. Copias para las partes accionadas.

NOTIFICACIONES

A los accionados:

- Alcaldía Municipal de Soacha en la Calle 13 No 7-30 Soacha, teléfono 7305500.
- ANI, agencia Nacional de Infraestructura: Calle 24 A No 59-42 edificio T3 Torre 4 piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo Bogotá D.C.
- INVIAS: Carrera 59 No 26-60, Edificio INVIAS Can Bogotá D.C.
- Gobernación de Cundinamarca Calle 26 No 51-53 Bogotá D.C.
- Policía Nacional, Carera 59 No 26-21, teléfono 3015280355

Al accionante: Personería Municipal de Soacha – Carrera 4 No 28-10 C.C. Unisur Local 1042 Soacha Cundinamarca- teléfono 7320202.

Del señor Magistrado.

JOHN JAIRO MANCERA OBANDO
PERSONERO MUNICIPAL (E)

Proyecto: EDINSON JAIR VELÁSQUEZ ACOSTA- PD-DES

337 12

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA
"CIUDAD INCLUYENTE
Con Derechos y Deberes"

PMS-SG-050-2017
Soacha-Cundinamarca, Junio 07 de 2017

Doctor
JOHN JAIRO MANCERA OBANDO
Personero Auxiliar
Ciudad

Asunto: Asunción cargo de Personero Municipal según Resoluciones Nos.110 y 151 de 2017 del Concejo Municipal de Soacha.

Respetado doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito anexar copia de las Resoluciones Nos.110 y 151 de Abr.25 y May.30 de 2017 respectivamente, emitidas por el Concejo Municipal de Soacha sobre permiso concedido al doctor Ricardo Antonio Rodriguez Cárdenas para participar en la XXIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y autoridades locales en Miami y para disfrutar de un periodo de vacaciones.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

LUCIA MEDINA RAMOS
Secretaria General

CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

332

NIT. 832.003.307-8

RESOLUCIÓN No. 110
(Abril 25 de 2017)

"Por Medio del cual se concede un Permiso al Señor Personero Municipal del Municipio de Soacha – Cundinamarca"

EL PRESIDENTE Y LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 36 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación el seis (6) de abril de 2017, el Doctor **RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, Personero del Municipio de Soacha Cundinamarca, solicitó permiso para participar en la "Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" Organizado por FENALPER, a realizarse en la ciudad de Miami del 12 al 15 de Junio del corriente año, así como el día 16 de junio.

Que de igual forma solicitó el disfrute de un periodo de vacaciones entre el 20 de junio y el 11 de julio del presente año, periodo de vacaciones causado entre el 03 de enero de 2016 al 02 de enero de 2017.

Que conforme al Inciso Final del Artículo 172 de la Ley 136 de 1994, ***"compete a la Mesa Directiva del Concejo Municipal, lo relacionado con la aceptación de renuncias, concesión de licencias, vacaciones y permisos al Personero".***

Que según lo reglado en el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 36 de 2015, denominado FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA, numeral 7 se establece como competencia: ***"Conceder Licencias, vacaciones y permisos al Personero, con fundamento en la Atribución conferida en el Inciso Final del Artículo 172 de la Ley 136 de 1994".***

Que la participación en la conferencia mencionada, redundará en una mayor capacitación y por ende en beneficio para la protección de los derechos de la comunidad soachuna.

Que según lo establecido en el Artículo 5 Numeral 11 de la Resolución No.070 de 2012 proferida por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, se establece que el Personero Auxiliar, es quien asume la Representación y/o Dirección de la entidad, durante la ausencia del Personero Titular, por lo que no se generará una afectación al servicio.

Que por lo anteriormente expuesto,

CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

333

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER permiso al **Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.801.090, en su calidad de Personero del Municipio de Soacha Cundinamarca durante los dias 12, 13, 14 y 15 de junio de 2017, para asistir a la "Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" Organizado por FENALPER, a realizarse en la ciudad de Miami y permiso por el día 16 de Junio de 2017 teniendo en cuenta que este día no se encuentra dentro de la agenda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER al **Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.801.090, en su calidad de Personero del Municipio de Soacha Cundinamarca, el disfrute del periodo de vacaciones causado entre el 03 de enero de 2016 y el 02 de enero de 2017, entre los días 20 de junio al 11 de julio del presente año.

PARÁGRAFO: Por lo anterior, el **Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS – Personero Municipal,** se reintegrara a sus funciones el día 12 de julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaria General de la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Soacha – Cundinamarca, a los veinticinco (25) del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GIOVANNI RAMIREZ MOYA
Presidente

CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

RESOLUCIÓN No. 151
(Mayo 30 de 2017)

"Por Medio del cual se modifica la Resolución No. 110 del 25 de abril de 2017"

EL PRESIDENTE Y LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 36 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación el seis (6) de abril de 2017, el Doctor **RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, Personero del Municipio de Soacha Cundinamarca, solicitó permiso para participar en la "Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" Organizado por FENALPER, a realizarse en la ciudad de Miami del 12 al 15 de Junio del corriente año, así como el dia 16 de junio.

Que de igual forma solicitó el disfrute de un periodo de vacaciones entre el 20 de junio y el 11 de julio del presente año, periodo de vacaciones causado entre el 03 de enero de 2016 al 02 de enero de 2017.

Que conforme al Inciso Final del Artículo 172 de la Ley 136 de 1994, ***"compete a la Mesa Directiva del Concejo Municipal, lo relacionado con la aceptación de renuncias, concesión de licencias, vacaciones y permisos al Personero"***.

Que según lo reglado en el Artículo 84 del Acuerdo Municipal No. 36 de 2015, denominado FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA, numeral 7 se establece como competencia: ***"Conceder Licencias, vacaciones y permisos al Personero, con fundamento en la Atribución conferida en el Inciso Final del Artículo 172 de la Ley 136 de 1994"***.

Que la participación en la conferencia mencionada, redundará en una mayor capacitación y por ende en beneficio para la protección de los derechos de la comunidad soachuna.

Que según lo establecido en el Artículo 5 Numeral 11 de la Resolución No.070 de 2012 proferida por la Personeria Municipal de Soacha Cundinamarca, se establece que el Personero Auxiliar, es quien asume la Representación y/o Dirección de la entidad, durante la ausencia del Personero Titular, por lo que no se generará una afectación al servicio.

CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

335

Que el 25 de abril del corriente año, mediante Resolución No. 110, se concedió al **Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, en su calidad de Personero del Municipio de Soacha Cundinamarca permiso durante los días 12, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2017, para asistir a la "Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" Organizado por FENALPER, a realizarse en la ciudad de Miami y permiso por el día 16 de Junio de 2017 teniendo en cuenta que este día no se encuentra dentro de la agenda.

Que de conformidad con el escrito allegado a esta Corporación, por el **Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, se observa que la invitación y la agenda de la "Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" Organizado por FENALPER, incluye el día 16 de junio de presente año, razón por la cual no habría lugar al otorgamiento de permiso por el precitado día.

Que de igual forma, revisado el acto administrativo, se encontró un error en la numeración de la parte resolutiva, asignando dos veces el "artículo segundo".

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución No. 110 del 25 de abril de 2017, la cual quedará así:

> **CONCEDER** permiso al **Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.801.090, en su calidad de Personero del Municipio de Soacha Cundinamarca durante los días 12, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2017, para asistir a la "Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" Organizado por FENALPER, a realizarse en la ciudad de Miami.

ARATÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR la Resolución No. 110 del 25 de abril de 2017, en el sentido de disponer la siguiente numeración:

> **ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONCEDER al **Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.801.090, en su calidad de Personero del Municipio de Soacha Cundinamarca, el disfrute del periodo de vacaciones causado entre el 03 de enero de 2016 y el 02 de enero de 2017, entre los días 20 de junio al 11 de julio del presente año.
>
> **PARÁGRAFO:** Por lo anterior, el **Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CÁRDENAS – Personero Municipal**, se reintegrara a sus funciones el día 12 de julio de 2017.
>
> **ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General de la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Soacha – Cundinamarca, a los treinta (30) del mes de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GIOVANNI RAMIREZ MOYA
Presidente

Elaboró: Dr. Rodrigo Mariño (Asesor Jurídico)

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA GENERAL

Recibido por
Fecha 19 ENE. 2017
Hora 3:54 P.M. 76 fls + 5 T

Soacha 16 de enero de 2016

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)
E.S.D.

Asunto: Acción de Tutela

Actor: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA

Accionados: MUNICIPIO DE SOACHA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y POLICÍA NACIONAL.

El Suscrito Personero Municipal de Soacha, actuando en calidad de agente del Ministerio Público, facultad otorgada en el artículo 118 de la Constitución Política, los artículos 178 y 179 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 30 y 31 de la ley 1755 y demás normas concordantes, en ejercicio de su función preventiva, de intervención y protección de los derechos humanos, recurrimos a su despacho para solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado Acción de Tutela en contra del **MUNICIPIO DE SOACHA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y POLICÍA NACIONAL**, por la amenaza inminente de violación de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física consagrados en la Constitución Política.

PETICIÓN

1. Ordenar al **MUNICIPIO DE SOACHA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y POLICÍA NACIONAL**, o a quien corresponda, a que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas ofrezca una solución definitiva para el funcionamiento y operación del sistema de semáforos ubicados sobre el corredor vial de la Autopista Sur, jurisdicción del Municipio de Soacha Cundinamarca en los sectores denominados; (ALTICO, CALLE 22, MOTELES, ENTRADA A DUCALES, COMPARTIR Y LA CALLE 18, por cuanto el NO funcionamiento de estos amenaza el derecho fundamental de los habitantes del municipio de Soacha a la vida y a la integridad personal.

2. Que se dirima a favor de la comunidad Soachuna el conflicto que se presenta entre las entidades estatales para el manejo y mantenimiento de los semáforos, ya que se pone en riesgo por este hecho la salud, integridad y vida de los habitantes del municipio de Soacha.

se circunscribe a "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura no concesionada de la red vial nacional de carreteras primarias y terciarias, férreas, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

5. La Personería de Soacha cumpliendo con su función preventiva mediante oficio PMS-DP-0337 del 17 de agosto de 2016 requirió a la Secretaria de Movilidad de Soacha con el fin de que nos informaran las actuaciones que se habían adelantado hasta la fecha frente a las autoridades de orden departamental y nacional para la puesta en funcionamiento de los semáforos de la Autopista sur.

6. Mediante oficio Nro. PMS-DESC 0752 del 30 de agosto de 2016 el personero delegado en derechos económicos sociales y culturales solicitó nuevamente al Secretario de movilidad, se remitiera respuesta de la petición entregada a los "Ciudadanos cívicos y solidarios del barrio el altico" la cual fue remitida al delegado mediante oficio SM-1926 del 6 de agosto de 2016 anexando copia de la respuesta al peticionario en donde se le informa lo siguiente entre otros puntos que se relacionan en el oficio que anexamos como prueba al presente escrito:

"hasta *tanto no se defina y/o se haga entrega de los mismos y entren en funcionamiento nuevamente la red semafórica, hemos requerido el apoyo por parte de INVIAS, Policía de tránsito Nacional de Cundinamarca, del Ministerio de transporte, cuyos oficios anexamos, para el control del tráfico sobre esta álgida vía como quiera que las unidades de policía municipal de tránsito es muy reducida".*

7. La Secretaria de movilidad mediante oficio SM-1836 del 31 de agosto de 2016 dio contestación a esta Personería informando lo siguiente:

"*Con relación a las actuaciones que se han adelantado hasta la fecha, frente a las autoridades del orden departamental y nacional para la puesta en funcionamiento de los semáforos sobre la Autopista sur, adjuntamos un cd con los soportes de cada uno de los requerimientos que se han realizado por parte de la Secretaria de movilidad a las distintas autoridades competentes así como la solicitud de apoyo con unidades policiales para el control del tráfico sobre la Autopista sur al Brigadier general ramiro Castrillón Lara – Policía de tránsito nacional y la solicitud de apoyo en la gestión al doctor Ricardo Antonio Rodríguez Cárdenas personero municipal".*

8. Mediante oficio PM-DP 400 del 8 septiembre de 2016 suscrito por el Personero Municipal y dirigido al Comandante de Policía de Tránsito se solicitó colaboración disponiendo de más unidades de tránsito que nos ayuden a controlar el tráfico en las intersecciones que se requieren y donde

4

no funcionan hoy en día los semáforos teniendo en cuenta que en la actualidad contamos con veinte (20) unidades de Tránsito en el municipio pero que debido al no funcionamiento de los semáforos, estos son insuficientes para controlar el tráfico vial, razón por la cual solicitamos su apoyo hasta tanto se dirima la competencia de quien debe administrar y realizar mantenimiento a los semáforos.

9. Mediante oficio PMS-DP 415 del 13 de septiembre de 2016 suscrito por el personero municipal y dirigido al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) se solicitó hacer entrega formal de los semáforos y las llaves al Alcalde municipal de Soacha, para que este a su vez de acuerdo con su competencia los pueda incluir dentro del inventario de bienes de la Alcaldía y posteriormente pueda generar una inversión de recursos económicos sin incurrir en un presunto detrimento patrimonial, ya que de acuerdo con lo manifestado por el Secretario de movilidad en el oficio mencionado, a la fecha no le han sido entregados de manera formal por parte de la entidad que los instaló inicialmente.

10. Mediante oficio PMS-DP-0416 del 13 de septiembre de 2016, el Personero Municipal de Soacha solicitó al Director nacional de INVIAS la entrega de la red semafórica sobre la Autopista Sur al municipio de Soacha, de lo cual se recibió contestación mediante oficio SRN-45823 del 22 de septiembre de 2016 suscrito por el Subdirector de la Red nacional de carreteras quien informa que mediante oficio SRN 45300 de fecha 20-09-2016 del cual se anexa copia se dio traslado de su petición a la ANI por considerarlo competencia de esa entidad.

11. Mediante oficio D.S.P. No 1695 del 15 de septiembre de 2016, el Director de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Soacha, indica "*en consecuencia de lo trascrito anteriormente, es errado concluir que el funcionamiento de la red semafórica existente en la autopista Sur este a cargo del municipio por intermedio del impuesto de alumbrado público*", situación que tampoco aclara al responsabilidad de a quien le compete el cuidado, mantenimiento y funcionamiento de los semáforos de Soacha.

12. Mediante oficio PPF 3368 del 20 de septiembre de 2016 el Procurador provincial remite copia del oficio SRN 39298 suscrito por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del Invias dirigido al Vicepresidente ejecutivo de la ANI por medio del cual informa que: "*...según lo dispuesto en el Manual de señalización vigente, en el Código Nacional de Tránsito y en la normatividad que regula la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio nacional, por lo cual, dentro de la reversión de infraestructura vial que efectuó la ANI al INVIAS, no fueron incluidos dentro de los inventarios ni recibidos los semáforos referidos.*

En las comunicaciones allegadas por el municipio de Soacha y que se anexan en copias al presente escrito, se indica que la ANI no ha efectuado

la entrega al ente territorial de la red semafórica mencionada, situación sobre la cual este Instituto no tiene injerencia de ninguna naturaleza, al corresponder con un asunto que escapa de su competencia, tal como se evidencia en el oficio S.M.D.O.TT.-1601 del 5 de agosto de 2016, radicado en el INVIAS bajo el Nro. 72748 del 16 de agosto de 2016, remitido por el Secretario de movilidad de Soacha, solicitando intervención ante esa agencia para el arreglo de los semáforos relacionados en la documentación anexa".

13. Mediante oficio con radicado Nro. 2016-500-029096-1 del 20 de septiembre de 2016 la ANI dio contestación al oficio anterior indicando que se dio traslado de la comunicación al Subdirector de la red Nacional de carreteras del INVIAS por medio del cual le solicitan buscar alternativas que permitan atender el mantenimiento de estos dispositivos, para posteriormente entregarlos al municipio teniendo en cuenta que en la actualidad el proyecto se encuentra a cargo del INVIAS.

14. Mediante oficio SRN 45823 del 22 de septiembre de 2016, el Subdirector Red Nacional de Carreteras (E), responde a la Personería Municipal de Soacha frente a la entrega de los semáforos y las llaves de estos al Municipio de Soacha "*comedidamente le informo que mediante oficio SRN 45300 de fecha 20/09/2016 de la cual anexo copia, se dio traslado de su petición a la Agencia Nacional de Infraestructura por considerarlo competencia de estas entidad*" , así las cosas señor Juez una vez más estas entidades no dan una solución eficaz y definitiva a la problemática ya planteada y se convierte en un mal llamado ping poneo de una a otra sin bridar alternativas de solución.

15. Mediante oficio S.M.D.O.T.T-2204 del 5 de octubre de 2016, el Secretario de movilidad del municipio de Soacha remite copia de la petición presentada al Director de la ANI por medio de la cual reitera se informe cual es la entidad del estado que tiene la custodia de la red semafórica como el inventario de la señalización ubicada sobre la Autopista sur comprendida entre Maiporé hasta la Despensa. Jurisdicción del municipio de Soacha después de la reversión que hizo la concesión Bogotá-Girardot al estado (ANI).

16. Mediante oficio No 2016-500-031715-1 dirigido al Alcalde municipal de Soacha, y del cual remiten copia a esta Personería el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, donde indica "*En consecuencia, le reiteramos que actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra facultada para atender el mantenimiento de la semaforización solicitada, situación que ha sido comunicada en reiteradas ocasiones a los representantes del Municipio*".

17. Mediante oficio No S-2016-018304 /DITRA- ASJUD 1.10 del 10 octubre de 2016, el Director Tránsito y Transporte de la Policía Nacional dio contestación al oficio anterior informando que "*corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional ejercer funciones de autoridad de tránsito en las vías nacionales por fuera de los perímetros urbanos de los distritos y municipios. Así mismo el parágrafo 4 del mismo artículo 7 arriba citado, establece que los organismos de tránsito podrán suscribir convenios o contratos con la Policía Nacional para el control del tránsito vehicular en los cascos urbanos de los municipios, es por ello que ante la ausencia de convenios, no contamos con la competencia para asumir este requerimiento. Por otra parte el número de uniformados vinculados al servicio de tránsito en el municipio, está supeditado a los acordados en el citado convenio*".

18. Mediante oficio S.M.D.O.T.T-2295 del 20 de octubre de 2016 el secretario de movilidad de Soacha remite copia de la respuesta a los radicados Números 41637, 41732, 41942 y 42469 al Director del Instituto Nacional de Infraestructura por medio del cual indica lo siguiente:

"*Téngase en cuenta que no es negligencia por parte del municipio asumir el arreglo de la red como se ha tratado de indicar en los diversos oficios emanados de su despacho sino por el contrario es dejar la constancia en forma reiterada, que la misma no le ha sido entregada a la administración y que los perjudicados es directamente la comunidad quienes se encuentran en constante peligro por el no funcionamiento de los semáforos siendo estos el único medio en la actualidad para cruzar la Autopista sur como quiera que no se han comenzado las obras para la construcción de los puentes peatonales tal como lo demandó en su debido momento el fallo judicial proferido por el Tribunal Contencioso administrativo sección segunda. Exp. Nro. 25000231500020000021201.*

19. De acuerdo con los oficios citados, el Instituto Nacional de Vías, ha manifestado que según lo establecido en el artículo **6 de la Ley 1551 de 2012** "*En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales*" se debe advertir que los semáforos objeto de la presente Tutela se encuentran instalados sobre la Autopista Sur la cual corresponde a una vía Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, pero se excusa en operar los semáforos al manifestar no ser autoridad de tránsito según lo establece la Ley ya citada.

20. De igual forma la Secretaria de Movilidad de Soacha, ha manifestado en los requerimientos hechos por la Personería Municipal de Soacha, que si bien es cierto que los semáforos fueron instalados por la Concesión Autopista Bogotá Girardot, mediante oficio 44539 de 9 de septiembre de 2015,

7

informó que la operación y mantenimiento de los semáforos no hace parte del alcance del contrato de la concesión, razón por la cual procedió a hacer entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y esta posteriormente los entrego a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional DITRA.

21. El DITRA, ha manifestado que recibió las llaves de algunos semáforos de la Autopista Sur, para operar los controladores para dejarlos intermitentes los días festivos y mejorar así la movilidad sobre la Autopista Sur, mas no está encargada del mantenimiento de los mismos.

22. Con fecha 23 de septiembre de 2016, la ANI, allega a esta Personería copia del oficio Radicado No 2016-500-029096-1, dirigido al Subdirector Red Nacional de Carreteras (E) -INVIAS, a quien le remite el oficio que esta Personería le había enviado solicitando la entrega de los semáforos y las llaves de estos al Municipio de Soacha, así mismo indica "*así las cosas, comedidamente le agradezco buscar alternativas que permitan entender el mantenimiento de estos dispositivos, para posteriormente entregarlos al municipio; lo anterior, en razón de que el proyecto actual mente se encuentra a cargo del INVIAS.*"

23. A la fecha señor Juez, no existe entrega formal de alguna de las entidades arriba señaladas de los semáforos a la Alcaldía Mundial de Soacha, ya sea en donación, comodato o similar a fin de que el Alcalde pueda apropiar los recursos necesarios y poder invertir dineros públicos en ellos, hecho que agrava más la situación que hoy se vive en materia de movilidad a lo largo de la Autopista Sur.

24. Como usted podrá observar señor Juez a la fecha no existe un criterio claro sobre a quién le corresponde el mantenimiento y operación de los semáforos del municipio de Soacha, ya que se presenta un conflicto entre las diferentes entidades estatales que tienen a cargo la señalización del municipio, sin embargo la ciudadanía Soachuna continua enfrentado la difícil situación que esto ha generado, y que pone a diario en riesgo la vida y la integridad física de toda la población, hasta tanto no se dirima el conflicto ya plateado.

25. Frente a los derechos aludidos, la Corte Constitucional ha expresado que:

"*la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho constitucional fundamental a la integridad física y mental; en concordancia con ese valor, el artículo 11 de la C.P. consagra el derecho a la vida como el de mayor connotación jurídico política, toda vez que se erige en el presupuesto ontológico para el goce y ejecución de los demás derechos*

*constitucionales, ya que cualquier prerrogativa, facultad o poder en la sociedad es consecuencia necesaria de la existencia humana."**[1]***(Negrilla fuera del texto)

26. Por último, debemos expresar que la Secretaria de Movilidad de Soacha y la Policía Nacional han designado Agentes de Tránsito para regular el flujo vehicular en el sector antes determinado, pero esta solución provisional presenta dos inconvenientes, el primero en cuanto a que los Agentes de Tránsito no permanecen las 24 horas del día sobre la Autopista Sur, y el segundo, por cuanto su presencia es intermitente.

27. Lo anterior indica que una solución efectiva para reducir la amenaza a los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de Soacha, la constituye la adecuación del sistema de semaforización sobre la Autopista Sur, la cual, inexplicablemente, se ha visto afectada por más de nueve (9) meses sin que, a la fecha, el **MUNICIPIO DE SOACHA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y LA POLICÍA NACIONAL** hayan iniciado acciones efectivas tendientes a reducir el alto riesgo de 'accidentabilidad' contra los peatones y conductores que transitan sobre la Autopista Sur.

28. Se tiene, entonces que el **MUNICIPIO DE SOACHA, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y LA POLICÍA NACIONAL** no han ofrecido una solución definitiva al problema que se encuentra amenazando derechos fundamentales como la vida y la integridad personal de los peatones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 11 de la Constitución Política de Colombia y artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (disposición integrada a la Constitución por virtud del artículo 93 Superior –Bloque de Constitucionalidad).
2. Corte Constitucional. Sentencia. T- 645 de 1998
3. Corte Constitucional. Sentencia. T-081 de 2013
4. Corte Constitucional. Sentencia SU-961 de 1999.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. En el caso sub examine se presenta una vulneración tanto de derechos fundamentales (vida, integridad personal) lo cual nos lleva a observar lo contenido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

2. En la citada norma se establece que la tutela no procederá cuando se pretende proteger derechos colectivos, no obstante se aclara que sí

9

procede en el evento en que el agravio al derecho colectivo también implique la amenaza o violación de derechos fundamentales, siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.

3. En la situación que atañe a los habitantes del Municipio de Soacha y a quienes a diario lo visitan y que transitan los sectores donde se encuentra el sistema de semáforos con avería, se tiene que la vulneración de derechos colectivos traen, de contera, la amenaza de derechos fundamentales como la vida y la integridad física personal, los cuales imponen el deber, al Juez de Tutela, de admitir la procedencia de la acción de tutela en aras de impedir un perjuicio irremediable sobre derechos individuales que protegen bienes jurídicos de trascendencia como la vida, máxime teniendo en cuenta que el acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa mediante la acción popular, implicaría una dilatación temporal nociva que llevaría a la segura vulneración del núcleo esencial de los derechos individuales aquí citados.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se insiste que la acción idónea para dar solución a dicha problemática es la Acción de Tutela, ya que como lo ha dicho la Corte no es suficiente con que exista un mecanismo judicial, sino que este requiere el respectivo análisis de la eficacia de dicha acción, sin embargo, es el Juez constitucional quien debe determinar si es o no eficaz dicho medio, teniendo en cuenta dos pautas generales: primero, debe verificarse si los otros medios de defensa proveen un remedio temporal o si, por el contrario, sí pueden proveer una solución integral pero no son oportunos ni expeditos para evitar un perjuicio irremediable sobre derechos fundamentales.

5. Además, debe revisarse la acción como mecanismo transitorio, en cuanto este caso atiende a los parámetros de ser inminente o actual, y además de gravedad, y requerir medidas urgentes e impostergables, esto se debe a que debido a la falta de semáforos en buen estado, el tránsito por esta vía vulnera el derecho a la vida e integridad física personal, en cuanto las personas –entre quienes también se encuentran menores de edad y mujeres en estado de gestación- se ven en un inminente peligro. Tal como ocurrió en el mes de junio del año 2009, cuando una madre de familia falleció junto con sus dos hijos al ser arrollada por un bus frente a la entrada del Barrio Ducales en la Autopista Sur.

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

Manifestamos, bajo la gravedad de juramento, que no hemos presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

Documentales que aportamos:

1. Copia del oficio PPF No 2841, de la Procuraduría Provincial de Fusagasugá.
2. Copia del oficio PMS-DP 0337, dirigido al Secretario de Movilidad de Soacha.
3. Copia del oficio PMS-DESC-0752, dirigido al Secretario de Movilidad de Soacha.
4. Copia del oficio S.M-1926-2016 firmado por el secretario de Movilidad de Soacha y sus anexos.
5. Copia oficio S.M-1836-2016 firmado por el Secretario de Movilidad, dando repuesta a los requerimientos hechos por la Personería Municipal.
6. Copia Oficio PMS-DP-0400 dirigido al Comandante de Policía de Tránsito, Brigadier General RAMIRO CASTRILLÓN.
7. Copia del oficio No S-2016-018304/DITRA-ASJUN 1.10, dando contestación al oficio anterior.
8. Copia del oficio PMS-DP 0415, dirigido al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), donde esta Personería solicita la entrega de la red semafórica al municipio de Soacha.
9. Copia del oficio PMS-DP 0416, dirigido al Director Nacional de INVIAS, donde se solicita la entrega de la red semafórica al municipio de Soacha.
10. Copia del oficio PPF-3368 proveniente de la Procuraduría Provincial de Fusagasugá, junto con sus anexos.
11. Copia del oficio S.M.D.O.T.T -2204, firmado por el Secretario de Movilidad y dirigido a la ANI.
12. Copia del Oficio S.M.D.O.T.T- 2295 firmado por el Secretario de Movilidad de Soacha.
13. Copia del Oficio S.M.D.O.T.T-2295, firmado por el Secretario de Movilidad de Soacha.
14. Copia del oficio D.S.P No 1695, firmado por el Director de Servicios Públicos.
15. Copia del oficio No 2016-500-029096-1, firmado por el Gerente Técnico de la ANI.
16. Copia del oficio SRN 45823 firmado por el Subdirector de la Red de Carreteros del INVIAS.
17. Copia del oficio No 2016-500-031715-1, firmado por el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, dirigido al Alcalde Municipal de Soacha.

ANEXOS

1. Original para el archivo del Tribunal.
2. Copias para las partes accionadas.

NOTIFICACIONES

A los accionados:

- Alcaldía Municipal de Soacha en la Calle 13 No 7-30 Soacha, teléfono 7305500.
- ANI, agencia Nacional de Infraestructura: Calle 24 A No 59-42 edificio T3 Torre 4 piso 2, Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo Bogotá D.C.
- INVIAS: Carrera 59 No 26-60, Edificio INVIAS Can Bogotá D.C.
- Gobernación de Cundinamarca Calle 26 No 51-53 Bogotá D.C.
- Policía Nacional, Carera 59 No 26-21, teléfono 3015280355

Al accionante: Personería Municipal de Soacha – Carrera 4 No 28-10 C.C. Unisur Local 1042 Soacha Cundinamarca- teléfono 7320202

Del señor (a) Magistrado.

RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS
PERSONERO MUNICIPAL

Proyecto: EDINSON JAIR VELÁSQUEZ ACOSTA- PD-DES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO INTERLOCUTORIO N°2017-07-382 - AP

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXP. RADICACIÓN:	**250002342000 2017 00169 02**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SOACHA - ANI- INVIAS - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y POLICÍA NACIONAL**
ASUNTO:	**ESTUDIO DE ADMISIÓN DE LA ACCIÓN**
MAGISTRADO:	**MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción popular instaurada por el personero municipal de Soacha (E).

I. ANTECEDENTES

El personero municipal de Soacha (E) presenta acción popular en contra del municipio de Soacha, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Gobernación de Cundinamarca y la Policía Nacional, por cuanto considera que se están vulnerando los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, consumidores y usuarios, acceso a los servicios públicos y a la moralidad administrativa, por cuanto no se ha implementado una solución definitiva para el funcionamiento y operación del sistema de semáforos ubicados en el corredor vial de la autopista sur, jurisdicción de Soacha en los sectores denominados Altico, calle 22, moteles, entrada a ducales, Compartir y calle 18,poniendo en riesgo incluso la vida e integridad de los transeúntes, residentes y conductores.

Como pretensiones solicita que en un término perentorio se ofrezca una solución definitiva para el funcionamiento y operación del sistema de semáforos ubicados sobre el corredor vial de la autopista sur, jurisdicción de Soacha y que se dirima a favor de la comunidad el conflicto existente entre las entidades demandadas para el manejo y mantenimiento de los semáforos.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Jurisdicción y competencia

Esta Corporación es competente para conocer del *sub lite* en virtud de la naturaleza del medio de control, la confluencia de los factores territorial y funcional, previstos en los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 y concretamente

con ocasión de la modificación del numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

> *"**ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
> *(...)*
> *16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas."* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por lo que considerando que en la presente acción popular se tienen como accionados a la Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Gobernación de Cundinamarca y la Policía Nacional, autoridades del orden nacional, es claro que se reúnen los factores para entender que este Tribunal es competente para conocer en primera instancia del asunto de la referencia.

2.2. Legitimación

2.2.1. Por activa

El artículo 12 de la Ley 472 de 1998 establece que *"Podrán ejercitar las acciones populares:*

*1. Toda **persona natural** o jurídica.*

2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.

3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.

4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.

5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses." (Negrilla fuera de texto)

De manera que el señor Jhon Jairo Mancera Obando, como personero municipal (E) de Soacha cuenta con legitimación por activa para incoar la presente acción constitucional de naturaleza pública.

2.2.2. Por pasiva

Al considerarse al municipio de Soacha, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías, Gobernación de Cundinamarca y la Policía Nacional

como las entidades llamadas a comparecer por sus competencias y funciones frente a los contratos existentes para la semaforización de las vías, su mantenimiento, garantía de funcionamiento y salvaguarda de los derechos colectivos invocados, es dable afirmar que se encuentran legitimados por pasiva para comparecer a la presente actuación.

3. Requisito de procedibilidad

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 144 de la ley 1437 de 2011, se requiere que el actor antes de presentar la demanda haya solicitado a la autoridad administrativa que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado y que si transcurridos 15 días sin que la autoridad atienda la reclamación o se niega a ello, pueda acudirse ante el juez. No obstante, de forma excepcional, se puede prescindir de dicho requisito si existe un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de esos derechos, lo cual debe sustentarse en la demanda.

En efecto, este requisito fue establecido como obligación del accionante al pretenderse que la propia Administración pueda proteger el derecho colectivo presuntamente vulnerado, como primer escenario, para que tenga la oportunidad de cesar la violación de los derechos colectivos, si es que se está presentando y en esa medida, que se acuda ante la administración de justicia sólo cuando no se adopten medidas ante la vulneración puesta de presente o no conteste ante la reclamación de la ciudadanía o, como caso excepcional, que no se acuda a la Administración si existe un peligro latente que puede ocasionar un perjuicio irremediable en contra de los derechos colectivos, lo cual debe estar debidamente sustentado en la demanda.

Descendiendo al caso en concreto, dicho requisito se evidencia agotado toda vez que el actor presentó las solicitudes correspondientes (fls 15 a 76) ante las entidades demandadas, y además en sede de tutela las entidades tuvieron la oportunidad de conocer el asunto y pronunciarse, como quiera que fue readecuada la demanda al medio de control popular.

4. Aptitud formal de la demanda

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se exigen unos requisitos formales para la presentación de la demanda (debida forma) en las acciones populares como presupuesto procesal de la sentencia, por lo que se procederá a estudiar cada uno de ellos:

En lo concerniente a los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados debidamente individualizados se observa que aun cuando se hace mención a una serie de derechos fundamentales, se establecen también los derechos colectivos invocados (Fl. 320 Cuaderno P.pal), consistentes en el derecho colectivo a la seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, moralidad administrativa y derechos de los consumidores y usuarios. Frente a este último, no se observa un concepto de

violación claro y concreto, así como tampoco la relación directa del caso en concreto con ese derecho colectivo invocado, razón por la que se le solicitará al demandante que precise con mayor claridad cuál y cómo se presenta la vulneración de este particular derecho colectivo.

De forma subsiguiente se tiene que en la demanda se relatan los hechos, acciones y omisiones que sustentan la acción (fls. 321 a 328); se enuncian las pretensiones (fls. 320); y finalmente en la demanda se indican las autoridades y entidades responsables de la amenaza o agravio (fl. 319); las pruebas que pretende hacer valer (fls. 329) y; las direcciones para notificaciones (fl. 330).

En consecuencia, se inadmitirá la presente acción popular, de conformidad con el análisis precedente y se le concederá al demandante el término de tres (3) días que subsane la deficiencias señalada, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de tres días (3) al demandante para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de hoy, 21 JUL. 2017

La (el) Secretaria (o) _____